

Apertura de la reunión

Procedimientos especiales

Informe del Director General

1. Después de la demanda formulada por 16 miembros del Consejo Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, el Director General, en consulta con la Presidencia del Consejo Ejecutivo, convocó una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo que se celebrará en formato híbrido el 10 de diciembre de 2023.
2. Es necesario establecer procedimientos especiales para que el Consejo Ejecutivo pueda llevar a cabo su labor en ese formato híbrido. El presente informe tiene por objeto permitir al Consejo adoptar una decisión en ese sentido. Los procedimientos especiales se establecen en el anexo del proyecto de decisión que figura a continuación.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

3. Se invita al Consejo Ejecutivo a que examine el siguiente proyecto de decisión.

El Consejo Ejecutivo, habiendo examinado el informe sobre los procedimientos especiales,¹ decidió:

- 1) adoptar los procedimientos especiales para reglamentar la celebración de reuniones híbridas del Consejo Ejecutivo, que figuran en el anexo a la presente decisión;
- 2) que los procedimientos especiales mencionados se apliquen a la séptima reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo, que se celebrará el 10 de diciembre de 2023 en formato híbrido.

¹ Documento EBSS/7/2.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA REGLAMENTAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES HÍBRIDAS DEL CONSEJO EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR

1. El Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo seguirá aplicándose en su integridad, salvo en la medida en que sea incompatible con los presentes procedimientos especiales, en cuyo caso la decisión del Consejo Ejecutivo de adoptar los procedimientos especiales funcionará como decisión de suspender en la medida necesaria la aplicación de los artículos pertinentes del Reglamento Interior, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.¹

ASISTENCIA A LA REUNIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO Y QUÓRUM

2. Los miembros del Consejo Ejecutivo (y hasta dos delegados adicionales de la delegación del miembro del Consejo Ejecutivo), los Estados Miembros no representados en el Consejo y los Miembros Asociados (hasta dos delegados por delegación) y los observadores (un delegado por delegación) estarán, siempre que sea posible, físicamente presentes en Ginebra a los efectos de la reunión.

3. Los miembros del Consejo Ejecutivo, los Estados Miembros no representados en el Consejo, los Miembros Asociados y los observadores que, por cualquier motivo, no puedan estar físicamente presentes en Ginebra para asistir a la reunión, así como los representantes invitados de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales participantes, y los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales, asistirán por videoconferencia de acceso seguro u otros medios electrónicos que permitan a los representantes escuchar a otros participantes e intervenir en la reunión de forma remota.

4. La existencia o no de quórum se calculará teniendo en cuenta la asistencia virtual de los miembros del Consejo Ejecutivo.

INTERVENCIONES EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

5. Salvo que el Consejo decida lo contrario, las declaraciones individuales de los miembros del Consejo tendrán una duración de no más de tres minutos; las declaraciones individuales de los Estados Miembros no representados en el Consejo y de los Miembros Asociados tendrán una duración de no más de dos minutos y las declaraciones individuales de los observadores, los representantes invitados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales participantes, así como de los agentes no estatales con los que se mantienen relaciones oficiales, tendrán una duración de no más de un minuto. Las declaraciones regionales y de grupos tendrán una duración de no más de cuatro minutos.

TOMA DE DECISIONES

6. En la medida en que sea posible, todas las decisiones del Consejo Ejecutivo tomadas en reuniones híbridas deben adoptarse por consenso. Habida cuenta del carácter híbrido de la reunión, no se adoptará

¹ Esto afectará en particular a las disposiciones pertinentes de los siguientes artículos del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo según figuran en la 49.ª edición de los Documentos básicos: artículo 51 (votación a mano alzada) y artículos 56 a 61 (votación secreta y elecciones).

ninguna decisión por votación secreta o votación a mano alzada, a menos que un miembro de la delegación de cada miembro del Consejo esté físicamente presente en Ginebra en la reunión en que se proceda a la votación, en cuyo caso la votación secreta o a mano alzada tendrá lugar en persona en Ginebra.

7. En caso de votación, se entiende que los delegados que estén físicamente presentes en Ginebra para la reunión estarán debidamente autorizados para hacer uso de la palabra y votar en nombre de sus respectivas delegaciones.

8. En caso de votación nominal, y de conformidad con la práctica habitual, si algún delegado, físicamente presente o conectado virtualmente, no vota por cualquier motivo durante la votación nominal, dicho delegado será llamado por segunda vez tras la conclusión de la votación nominal inicial. En caso de que el delegado tampoco emita su voto en la segunda votación nominal, la delegación en cuestión se registrará como ausente.

= = =